UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 708 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 OCT. 2016

Visto el expediente administrativo promovido por Juan Alyaro Anicama Gamarra, sobre adjudicación de vacante en el concurso de Admisión 2016-II; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito N° 05168 de fecha 07 de setiembre de 2016, el postulante Juan Alyaro Anicama Gamarra, ha peticionado la adjudicación de una vacante, en merito a lo dispuesto por el artículo 111° del Reglamento General Actualizado de la Universidad y el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo como antecedente la Resolución del Consejo Universitario N° 283-2016-UNSCH-CU de fecha 30 de mayo de 2016; considerando el recurrente para tal fin que, los ingresantes Daniel Mendoza Ataucusi y Jesús Enrique Meneses Araujo han renunciado a su ingreso a la Escuela Profesional a la cual postularon obtenido en el concurso de admisión 2016-II conforme se tienen de las Resoluciones Rectorales Nros. 536-2016-UNSCH-R y 547-2016-UNSCH-R;

Que, el artículo 111° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, prescribe lo siguiente: "si el número de vacantes fijado para cada Escuela Profesional para su cobertura por concurso de Admisión, no es cubierto por no haberse matriculado algunos de los ingresantes en dos semestres académicos consecutivos o luego haberse reservado su matrícula hasta un año académico o por perdida de derecho a ingreso por aplicación del artículo anterior, se contempla dicho numero otorgando las vacantes no cubiertas a quienes en el orden de merito ocupan los puestos inmediatamente siguientes al del ingreso que ocupo la ultima vacante";

Que, el artículo 31° del reglamento General de Admisión 2016-II, señala que los resultados de los procesos de admisión en todas las modalidades de examen son inmodificables e inimpugnables;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del procedimiento administrativo, entre los cuales podemos señalar el Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, del mismo modo el Principio de Debido Procedimiento que significa que los administrados gozan que todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el Principio de Razonabilidad, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracción, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 708 -2016-UNSCH-CU

que deben tutelar a fin de responder estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido, el Principio de Imparcialidad, el mismo que establece que las autoridades actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés legal;

Que, por otro lado el Reglamento General de Concurso de Admisión 2016-II no ha previsto el presente caso, existiendo un vacío legal en este extremo, el Código Civil en el artículo VIII de Título Preliminar señala la obligación de suplir los defectos o deficiencias de la Ley; en tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano, es decir este tema es de aplicación a todos los niveles, de otro lado, el articulo IX del mismo cuerpo legal prescribe que las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza;

Que, la adjudicación de vacantes autorizada mediante Resolución del Consejo Universitario se hace a razón de la anulación de ingreso de los ingresantes en concurso de admisión 2016-II, siendo en la práctica imposible que dichos ingresantes, a los cuales se les anulo su ingreso, se matriculen en algún semestre académico a fin de de aplicar loe establecido en el artículo 111° del Reglamento; igual tratamiento correspondería en caso de aceptación de renuncia;

Que, también es menester señalar que le derecho fundamental a la educación, en general y de la educación universitaria que están reconocidos en los artículos 13° y 18° de la Constitución Política del Estado respectivamente, la misma que ha sido debidamente interpretado por el tribunal Constitucional a Través del Exp. N° 00607-20019-PA/TC, que este derecho garantiza tanto el derecho de accesos a la universidad en condiciones de igualdad como el derecho a permanecer en ella, aspecto que debe tomarse en cuenta ya que de lo contrario se estaría dando un trato distinto en la cobertura de vacantes de admisión entre ellos postulantes que se encuentran en los supuestos del artículo 111° del Reglamento General de la Universidad y los ingresos posteriormente fueron anulados, pues únicamente en los supuestos del citado artículo se permite expresamente cubrir las vacantes;

Que, en tal consideración debe aprobarse las vacantes no cubiertas en razón a la anulación de la adjudicación de ingreso a la Universidad en el Concurso de Admisión 2016-II, conforme al Informe emitido por la Oficina General de Informática y Sistemas y la Oficina General de Admisión;

Estando a la Opinión Legal N° 253-2016-OGAJ-UNSCH favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 22. del Estatuto (VERSIÓN 2.0, 2016) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de octubre de 2016;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 708 -2016-UNSCH-CU

- 03 -

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la adjudicación de vacante a Juan Alyaro ANICAMA GAMARRA, conforme al orden de meritos siguiente al ingreso, por renuncia de dos ingresantes a la Escuela Profesional de Ciencias Físico-Matemáticas de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil de la universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el concurso de Admisión 2016-II (modalidad Ordinario), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución a:

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Admisión, la Publicación de la Presente Resolución, para que el postulante comprendido en el artículo anterior presente su solicitud acompañando la constancia de ingreso conforme al Reglamento General de Admisión 2016-II.

Artículo 3°.- PRECISAR en todos los documentos académico-administrativos de la universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que el segundo prenombre del mismo es "ALYARO" y no "ALVARO"

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Vicerrectorado Académico, el proceso de Matricula del ingresante conforme al Reglamento General de la universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Vicerrectorados (02)
Oficina General de Gestión Académica
Facultad de Ing. de Minas, Geología y Civil
Escuela Profesional de Ciencias Fisco- Matemáticas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Admisión
Comisión de Admisión
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Interesado
Archivo
CAZP/jjca